

80
Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO

DE: DORIS MAGALI PEREZ PEREZ

CONTRA: RICARDO ALFONSO ALARCON MURILLO Y

CRISTIAN RICARDO ALARCON BUITRAGO

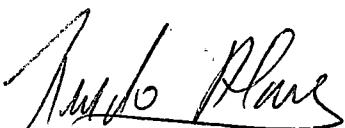
PROCESO No. 2019-415

RICARDO ALFONSO ALARCON MURILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.424.568 de Bogotá, D.C, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS**, titular de la C.C. No. 2.931.497 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 14.464 del C.S. de la J, para que represente mis intereses dentro del referido proceso.

En efecto mi apoderado tiene las facultades de recibir, conciliar, confesar, sustituir, reasumir, practicar pruebas y demás facultades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Ruégale Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi procurador Judicial.

Señor Juez



RICARDO ALFONSO ALARCON MURILLO
C.C. No. 19.424.568 de Bogotá

Acepto,



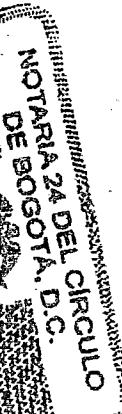
PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
C.C. No. 2.931.497 de Bogotá
T.P. No. 14.464 del C.S. de la J.

A fingerprints card with handwritten text and a stamp. The stamp reads 'RECIBIDO CON FIRMA' (Received with signature) and '12 DIC 2019'. The handwritten text includes 'RICARDO MOLINA OQUI', '19424568 1056', '12 DIC 2019', and 'RECIBIDO CON FIRMA' with a signature. There are also several checkmarks and a large 'X' on the card.

81

CONTRATO PROMESA DE COMPROVENTA

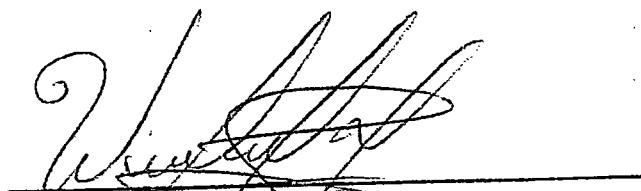
Entre los suscritos a saber **WILSON RODOLFO MONTAÑES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, titular de la cedula de ciudadanía numero **79.991.436 de Bogotá**, de estado civil casado, con unión marital de hecho, sin impedimento alguno, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra, el señor **RICARDO ALFONSO ALARCON MURILLO**, igualmente mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía numero **19.424.568 también de esta ciudad**, con sociedad conyugal vigente, sin impedimento alguno para contratar, obrando en nombre propio y quien para efectos legales del presente contrato se denominara **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado **CONTRATO DE COMPROVENTA** el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender y EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a adquirir la posesión real y material, continua, ininterrumpida y pacífica que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Calle 22 Sur No. 51- 17 Barrio San Eusebio de la ciudad de Bogotá D.C., el área del lote es de 160 Mts.2 y área construida 201.60 Mts.2, cuyos linderos se especifican a continuación: POR EL NORTE, en 8.00 Metros con calle 22 Sur. POR EL SUR: En 8.00 Metros con el lote #28 de la misma manzana P". POR EL ORIENTE: En 20 Metros con el lote #2 de la misma manzana. Y POR EL OCCIDENTE: En 20.00 Metros con el lote #3 Manzana P". **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El precio del inmueble prometido en venta se fija en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) M/CTE.** **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** Se cancelará de la siguiente forma: 1) La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE** A la firma de la promesa de compraventa y que EL PROMITENTE VENDEDOR declare haber recibido a su entera satisfacción. 2) El saldo, es decir la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) M/CTE** en la fecha que se haga la entrega real y material del inmueble. **CLAUSULA CUARTA: ENTREGA.** La entrega real y material del inmueble la hará EL PROMITENTE VENDEDOR al PROMITENTE COMPRADOR el día 30 de Octubre del año 2013 a las 10 A.M. **CLAUSULA QUINTA: CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE.** El inmueble consta de dos (2) Pisos y terraza, el primer piso consta de sala comedor, cocina y baño. El segundo piso consta de dos alcobas, sala comedor, cocina y baño y en el tercer piso la terraza y un cuarto para la lavadora. Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°. 0505-0166813, Chip: AAA0038TWUZ, Cedula Catastral 24 S T45 7. **CLAUSULA SEXTA:** EL PROMITENTE VENDEDOR entrega a paz y salvo por todo concepto el inmueble prometido en venta y que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido como lo ordena la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.** Las partes de común acuerdo fijan como clausula penal la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE.**



PESOS (\$15.000.000) M/CTE. A quien incumpla en todo, o en parte, una o varias de las cláusulas aquí estipuladas.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), ante testigos hábiles y en dos (2) hojas del mismo tenor a cada una de las partes.

EL PROMITENTE VENDEDOR



WILSON RODOLFO MONTAÑES BONILLA

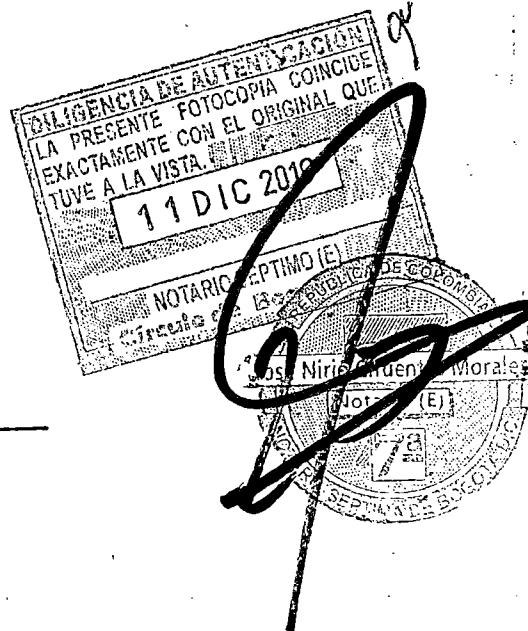
C.C. No. 79991436

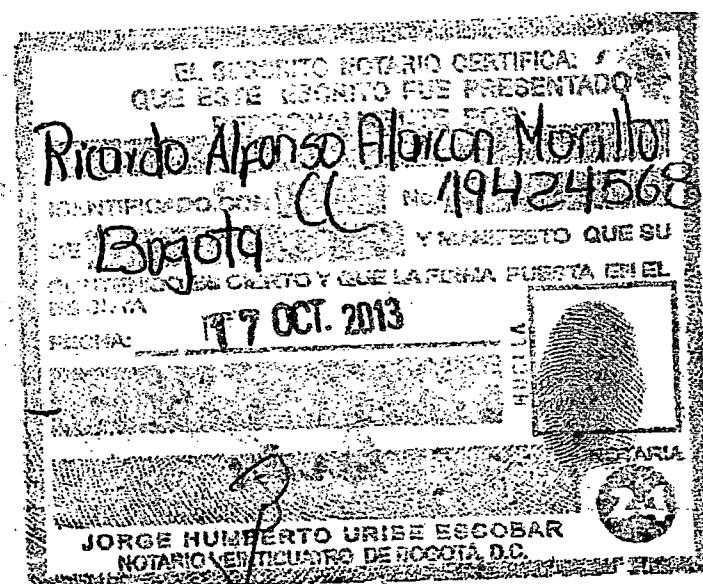
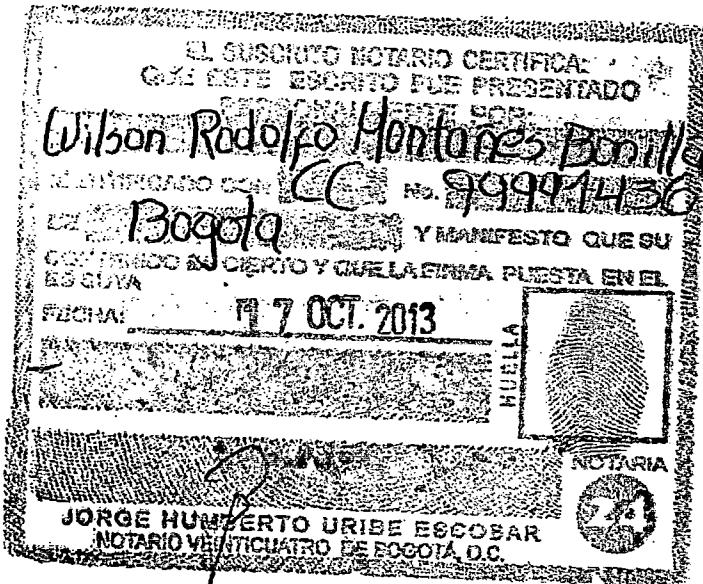
EL PROMITENTE COMPRADOR



RICARDO ALFONSO ALARCON MURILLO

C.C. No. 19424568 Bta





82

**CONTRATO DE REFORMA DE VIVIENDA IDENTIFICADO CON MATRÍCULA
INMOBILIARIA N° 50S-166813**

Entre los suscritos JAIME ROJAS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.058.542 de Bogotá, quien actúa en representación propia y que en adelante y para efectos de este contrato se denominará el “CONTRATISTA”, una parte, y RICARDO ALFONSO ALARCÓN MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.424.568 de Bogotá, quien actúa en este acto en nombre y representación legal y propia para efectos de este contrato se denominará “EL CONTRATANTE”, de otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: “EL CONTRATANTE” autoriza a “EL CONTRATISTA” para desarrollar dentro del inmueble ubicado en la calle 22 sur N° 51 a 17 Barrio San Eusebio con matrícula inmobiliaria N° 50S-166813 las siguientes adecuaciones:

1. “EL CONTRATISTA” A levantar piso de madera en el primero y segundo piso y sacar los escombros, por un valor de \$1.650.000.
2. Cambiar el cableado de toda la casa por uno nuevo e instalar tomas e interruptores, por un valor de \$2.000.000.
3. Pintar garaje, escaleras y el segundo piso, por un valor de \$1.300.000.

En el segundo piso:

1. Adecuación de espacios y demolición de muros de las habitaciones, sala, comedor y cocina, para un valor de \$1.000.000
2. Pañete del garaje y el segundo piso en total 145 metros cuadrados, valor metro \$8.000, para un total de \$1.160.000.
3. Nivelar y alisar pisos para enchapar, total 58 metros cuadrados, valor metro \$7.000, para un total de \$406.000.
4. Enchapar paredes, cocina y baño, 35 metros cuadrados, valor metro cuadrado \$10.000, para un total de \$350.000.
5. Instalación de drywall, techo y cocina, 63,36 metros cuadrados, valor metro cuadrado \$10.000, para un total de \$633,600.
6. Instalar superboard, baño 5 metros cuadrados, cocina 5 metros cuadrados, valor metro cuadrado \$10.000, para un valor total de \$100.000.
7. Instalación de rejas fachada, por un valor de \$100.000.
8. Enchapar escalera 27 pasos en cerámica imitación mármol piedra, por un valor de \$320.000

SEGUNDA: el valor del presente contrato, es la suma de \$9.019.600 que corresponden únicamente a la mano de obra.

TERCERA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA” poner en funcionamiento la obra en mención teniendo bajo su responsabilidad toda la mano de obra, dirección y ejecución de la totalidad de las adecuaciones.

CUARTO: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE” se obliga a pagar al contratista la ejecución de la obra de la siguiente forma: al inicio el 50% del valor total, y al finalizar las adecuaciones el 50% restante.

83

QUINTA: DURACIÓN, El contrato tiene una duración de dos meses y se inicia a partir del día de la firma del presente contrato.

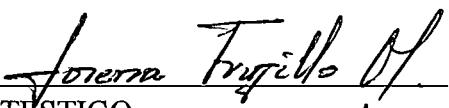
En constancia de lo anterior el presente contrato se firma el día 16 de Noviembre de 2013 en la ciudad de Bogotá.


EL CONTRATANTE
CC 1942456813tc




EL CONTRATISTA
CC 19058542
BTA



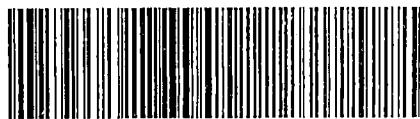

TESTIGO
CC 53.008.352 Bta.

Espacio reservado para la DIAN


 2. Concepto **0 1** Inscripción

4. Número de formulario

14031051408



(415)7707212489984(8020) 0000014031051408

 5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **1, 9, 0, 5, 8, 5, 4, 2 - 1** 6. DV **1** 12. Dirección seccional
 Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2
IDENTIFICACION

 24. Tipo de contribuyente: **Persona natural o sucesión iliquidada** 25. Tipo de documento: **Cédula de ciudadanía** 26. Número de Identificación: **1 9 0 5 8 5 4 2** 27. Fecha expedición: **1 9 6 9 1 1 2 8**
 Lugar de expedición **COLOMBIA** 28. País: **1 6 9** 29. Departamento: **Bogotá D.C.** 30. Ciudad/Municipio: **Bogotá D.C.** 31. Primer apellido: **ROJAS** 32. Segundo apellido: **CASTAÑEDA** 33. Primer nombre: **JAIME** 34. Otros nombres

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sígueme:

 38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **1 6 9** Bogotá D.C. 40. Ciudad/Municipio: **1 1** Bogotá, D.C. 0 0 1

 41. Dirección
 CL 58 16 38 SUR

 42. Correo electrónico: 43. Apartado aéreo 44. Teléfono 1: **7 7 5 6 0 3 4** 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica		Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades	51. Código	
46. Código: 4 5 5 9	47. Fecha inicio actividad: 1 1 9 8 5 1 2 0 2	48. Código: 1	49. Fecha inicio actividad: 1	50. Código: 1 2
				7 2 1 2

Responsabilidades

 53. Código:

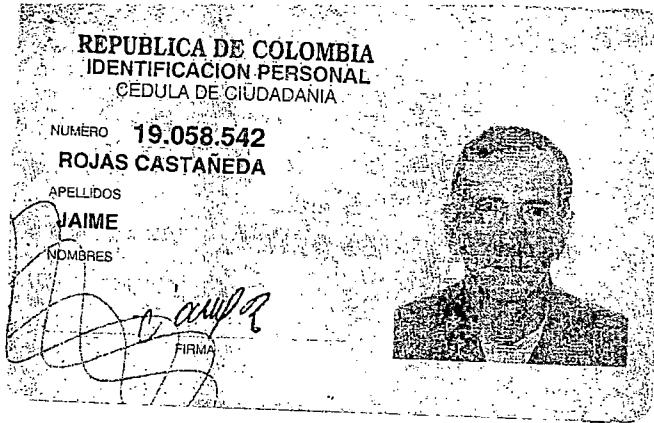
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	2					1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	57. Servicio	1	2	3
54. Código:										<input type="checkbox"/>					
										<input type="checkbox"/>					

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	60. N.º de Folios: 0	61. Fecha: 2 0 0 5 1 2 1 4
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.		Firma autorizada:
Firma del solicitante:		983. Nombre DE AZA DUARTEVLADIMIR
		984. Cargo: T.I.P. III 27 16





FABRICA DE PINTURAS SCOTER S.A.S.

NIT. 830.513.584 - 2

Resolución DIAN 320001079676

Fecha 2013 / 11 / 14

Numeración Autorizada del 2.001 al 10.000

IVA Régimen Común

No somos grandes contribuyentes

No somos Autoretenedores

Actividad Económica 4663

86

FACTURA DE VENTA

SEÑOR(ES):

12 Ricardo Harcon.

C.C. 6 NIT.

19424568

DIRECCIÓN:

c/1 22 sur #52A-17

TELÉFONO:

CIUDAD:

Bogotá.

Nº 2869

FORMA DE PAGO

CONTADO

CREDITO

FECHA DE FACTURACIÓN

16 12 13

FECHA DE VENCIMIENTO

16 12 15

VENDEDOR

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	CÓDIGO	V/R. UNITARIO	V/R. TOTAL
20		laminas de drywall			344027
10		canacas de estuco Plas.			301724
10		canacas de vidrio T3			387931
2		canacas de esmalte Blanco			241379
2		canacas de epoxico gris			732758
2		canacas de esmalte Andes.			241379
10 g		Disolvente Acrílico			301724

CANCELADO

LA SUMA DE :

SUBTOTAL \$ 2551722

OBSERVACIONES:

IVA % \$ 408278

TOTAL \$ 2960.000

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE COBRO SEGÚN ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. FAVOR HACER SUS PAGOS CON CHEQUE CRUZADO AL PRIMER BENEFICIARIO A NOMBRE DE FABRICA DE PINTURAS SCOTER S.A.S. EL COMPRADOR RECONOCE AL FIRMAR ESTA FACTURA HABER RECIBIDO LAS MERCANCIAS REAL Y MATERIALMENTE A SATISFACCIÓN, EL COMPRADOR MEDIANTE SU SELLO O FIRMA, AL AUTORIZAR EL RECIBO DE LA MERCANCIA POR UN TELÉFONO Y LIBERA AL VENDEDOR EL RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA. NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD SOBRE LAS MERCANCIAS DETALLADAS EN ESTA FACTURA HASTA TANTO NO SE HAYA CANCELADO EN SU TOTALIDAD ARTICULO 957 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 358 DEL CÓDIGO PENAL. LA PRESENTE FACTURA CAUSARA INTERESES DE MORA DESPUES DE SU VENCIMIENTO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY.

FABRICA DE PINTURAS
SCOTER S.A.S.

Firma y Sello Vendedor

ANGELO PITANIA

Firma y Sello Cliente



FABRICA DE PINTURAS SCOTER S.A.S.

NIT. 830.513.584 - 2

Resolución DIAN 320001079676

Fecha 2013 / 11 / 14

Numeración Autorizada del 2.001 al 10.000

IVA Régimen Común

No somos grandes contribuyentes

No somos Autoretenedores

Actividad Económica 4663

88

FACTURA DE VENTA

SEÑOR(ES):

Ricardo Alarcón

C.C. 6 NIT.

119424568

DIRECCIÓN:

calle 27 sur # 51A - 117

TELÉFONO:

CIUDAD:

Bogotá

Nº 2854

FORMA DE PAGO

CONTADO

CREDITO

FECHA DE FACTURACIÓN

10 12 13

FECHA DE VENCIMIENTO

10 12 13

VENDEDOR

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	CÓDIGO	V/R. UNITARIO	V/R. TOTAL
10		canacas Trafico gris			2155172
10		canacas Trafico Azul			2155172
20		Rockllics Mastar			112068
50	g	Disolvente para Trafico			603448

LA SUMA DE :

SUBTOTAL \$ 5'025860
IVA % \$ 804140
TOTAL \$ 5830000

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE COBRO SEGUN ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. FAVOR HACER SUS PAGOS CON CHEQUE CRUZADO AL PRIMER BENEFICIARIO A NOMBRE DE FABRICA DE PINTURAS SCOTER S.A.S. EL COMPRADOR RECONOCE AL FIRMAR ESTA FACTURA HABER RECIBIDO LAS MERCANCIAS REAL Y MATERIALMENTE A SATISFACCIÓN, EL COMPRADOR MEDIANTE SU SELLO O FIRMA, AL AUTORIZAR EL RECIBO DE LA MERCANCIA POR UN TELÉFONO Y LIBERA AL VENDEDOR EL RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE DOMINIO Y PROPIEDAD SOBRE LAS MERCANCIAS DETALLADAS EN ESTA FACTURA HASTA TANTO NO SE HAYA CANCELADO EN SU TOTALIDAD ARTICULO 957 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 358 DEL CÓDIGO PENAL. LA PRESENTE FACTURA CAUSARA INTERESES DE MORA DESPUES DE SU VENCIMIENTO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY.

FABRICA DE PINTURAS
SCOTER S.A.S.

Firma y Sello Vendedor

FACTURA DE VENTA

Firma y Sello Cliente

CARPINTERIA

El Mono Aurelio

Juan Aurelio Nieto

Puertas - Cocinas Integrales - Closets - Camas - Tapicería

Cels.:  322 449 6398 - 313 203 0206

DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD

DETALHES DO PEDIDO

ARREGLOS EN GENERAL

ORDEN DE PEDIDO

0183

NOMBRE: Ricardo Alarcón

FECHA DÍA MES AÑO
15 11 13

DIRECCIÓN: ~~9122 SUR #51A 17~~

TELEFONO:

CIUDAD:

Impresso per Global Publishing Nit. 53, 135, 251-5 Col.: 312 577 2182

NO SE HACE DEVOLUCIÓN DE DINERO. NO SE HACEN CAMBIO DESPUES DE 30 DIAS.

CENTRE

VIEWPOINT





FerrePuentes B

TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN

Adriana María Beltrán Henao
Nit: 1077967198-0 Actividad ICA N° 4752

FACTURA DE VENTA

No

1000

FECHA DE FACTURA

15 | 11 | 2013

TODO CLASE DE: RODILLOS - BROCHA ESQUINERA - TEJAS - LADRILLO - CEMENTO - TUBERIA - PVC- PINTURA Y RELACIONADO CON EL RAMO

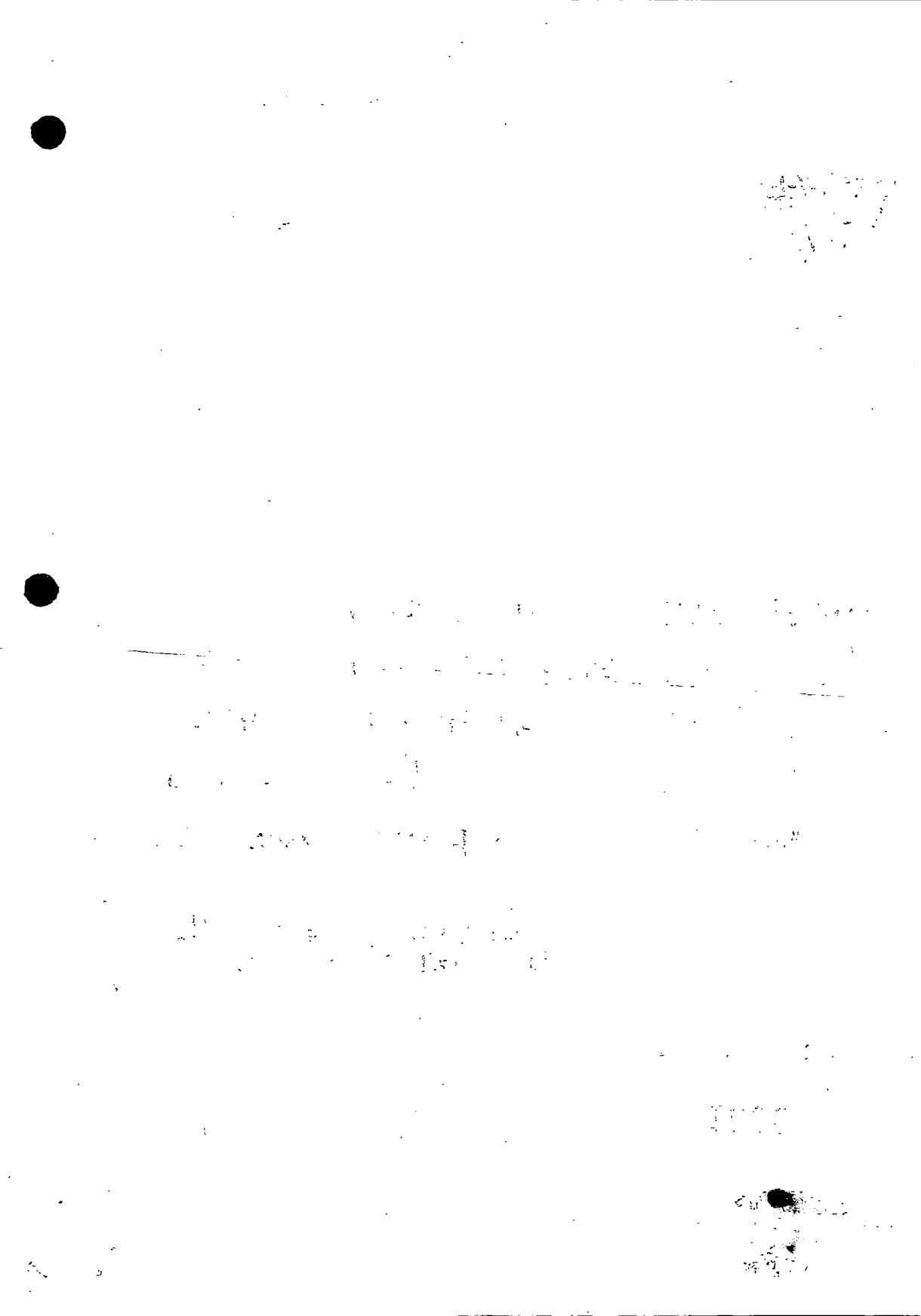
Cliente: Ricardo Alarcon
Dirección: C11 77b9w # 51A 17 Tel.: _____

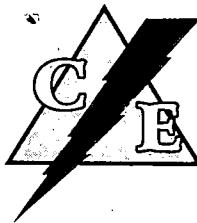
RECIBI:

FIRMA: _____

FORMA DE PAGO: Contado

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.





CENTRAL DE ELECTRICOS

A.D. S.A.S.

CALLE 4 A BIS No. 20-78 BODEGA 306
CEL: 320 933 9250 BOGOTA, D.C.

NIT. 900779510-3
REGIMEN COMUN

Resolución DIAN No. 320001197514 / Fecha: 2014/ 10/ 21
Numeración Autorizada del No. 1 al 1000

91
FECHA FACTURA
14 11 2013

FECHA VENCIMIENTO
14 11 2013

FACTURA DE VENTA

CLIENTE	RICARDO ALARCON	DIRECCION:	CALLE 22 DUY 51A 17
TELÉFONO:		NIT.:	
CIUDAD:	BOGOTA	FORMA DE PAGO	CONTADO

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
200	NTS. CABLE Rojo	980	196.000
200	NTS CABLE Azul	980	196.000
7	TOMA CORRIENTES	9800	68.600
10	SWITCHES	10.200	102.000
8	INTERRUPTORES	15.000	120.000
8	ROSETAS	2500	20.000

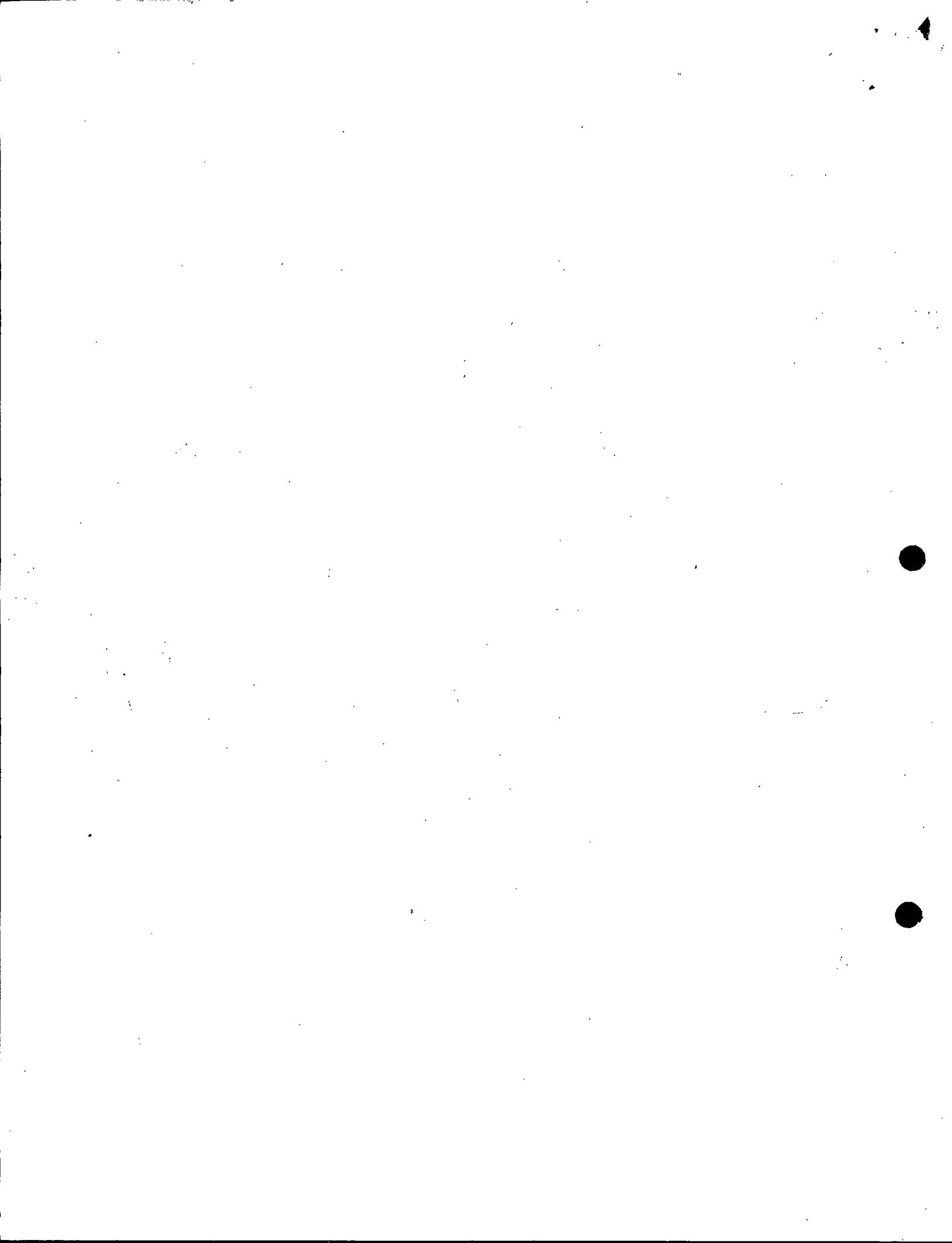
SON:	Ciento Cincuenta Patacón Mil Trescientos Veintiún Pesos	SUB TOTAL \$	702.000
		I.V.A.	112.320
		TOTAL \$	814.320

Esta Factura de Venta se asimila en sus efectos legales a un título valor según ley 1231 del 17 de julio de 2008

AUTORIZADA

RECIBIDO

Ricardo Alarcón



Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

92

*21/12/2019
x Pachez
JUEZ 37 CIVIL CTO.*

DEC 12 19 PM '19 2:14

JUEZ 37 CIVIL CTO.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO

DE: DORIS MAGALI PEREZ PEREZ

CONTRA: RICARDO ALFONSO ALARCON MURILLO Y

CRISTIAN RICARDO ALARCON BUITRAGO

PROCESO No. 2019-415

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS, titular de la C.C. No. 2.931.497 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 14.464 del C.S. de la J., en mi condición de procurador Judicial del demandado señor **ALFONSO RICARDO ALARCON MURILLO**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término y conforme a poder que se aporta, comedidamente le manifiesto al Señor Juez, que **DESCORRO** el traslado de la demanda y al efecto presento **EXCEPCIONES DE FONDO**. Para lo cual me fundamento:

HECHOS:

Al hecho Primero:- Que se pruebe

Al hecho Segundo: que se pruebe

Al hecho Tercero: Conforme las escrituras

Al hecho Cuarto: Conforme con la demanda

Al hecho Quinto: No es cierto. El suscrito vive con su familia en el inmueble y ha venido haciendo mejoras desde hace varios años. La demandante nunca ha estado en posesión del inmueble. Las mejoras realizadas de acuerdo a contrato de reforma de vivienda consisten en:

1) Adecuación de espacios y demolición de muros de las habitaciones, sala, comedor y cocina. 2) Pañete del garaje y el segundo piso total

145 metros cuadrados. 3) Nivelación y alisamiento de pisos para enchapar. Total 58 metros cuadrados. 4) Enchape paredes, cocina y baño total 35 metros cuadrados. 5) Instalación de Drywall techo y cocina. Total 63.36 metros cuadrados. 6) Instalación Superboard 5 metros cuadrados. 7) Instalación de reja fachada. 8) Enchape escalera 27 pasos en cerámica imitación mármol piedra. Mejoras que son superiores a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.** (**\$45.000.000**).

Al hecho Sexto: Tampoco es cierto mi poderdante se encuentra en posesión del inmueble con justo título y adquirió el bien mediante contrato de compraventa al señor **WILSON RODOLFO MONTAÑEZ BONILLA**, el día 10 de Octubre del 2013, y fue el vendedor quien le hizo entrega real y material del inmueble y desde esa época ha venido ejerciendo en forma pacífica, continua e ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño el inmueble objeto de la demanda.

Al hecho Séptimo: No es cierto . De acuerdo a lo enunciado en el hecho anterior el suscrito en compañía de su familia se encuentra en posesión real y material del inmueble desde el 30 de octubre del año 2013, conforme contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de Octubre del año 2013, celebrado con el señor **WILSON RODOLFO MONTAÑEZ BONILLA**.

Al hecho Octavo: Es cierto. Mi poderdante se encuentra en posesión real y material con ánimo de señor y dueño e ingresó al inmueble en forma pacífica desde el día 30 de Octubre del 2013 por entrega que le hizo el vendedor señor **WILSON RODOLFO MONTAÑEZ BONILLA**.

Al hecho Noveno: Tampoco es cierto. Conforme a los hechos que anteceden y al contrato de promesa de compraventa el suscrito posee

el inmueble de buena fe y la señora demandante nunca ha estado en posesión del mismo, solo adquirió la nuda propiedad.

Al hecho Décimo: Tampoco es cierto. Mi poderdante lleva más de cinco años en posesión del inmueble, luego tiene más de 5 años para adquirir por prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio por el justo título y la suma de posesiones del anterior poseedor.

Al hecho Décimo Primero: No me consta. Pero son actos propios de un poseedor.

Al hecho Décimo Segundo: No me consta. Pero el líquido es vital para la subsistencia o lo que es probable que lo hayan hecho.

Al hecho Décimo Tercero: Que se pruebe. Además viene a reclamar después de muchos años.

Al hecho Décimo Cuarto: De acuerdo a los documentos aportados.

Al hecho Décimo Quinto: De acuerdo a los documentos aportados.

Al hecho Décimo Sexto: Es cierto. Ya que el demandado no tiene ánimo conciliatorio por cuanto es el poseedor desde hace más de 5 años.

Al hecho Décimo Octavo: Está ejerciendo actos para obtener la posesión que nunca he tenido y tampoco es el procedimiento a seguir.

Al hecho Décimo Noveno: Conforme a la demanda.

Al efecto presento las excepciones siguientes:

EXCEPCION DE CARENCIA DE LEGITIMIDAD.

*La demandante señora **DORIS MAGALI PEREZ PEREZ**, perdió el derecho a instaurar la acción reivindicatoria por haber transcurrido más del tiempo que establece la ley para ejercer la acción correspondiente.*

Por lo tanto está excepción debe prosperar.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

*Mi poderdante adquirió el inmueble objeto de la demanda mediante contrato de promesa de compraventa el día 10 de octubre de 2013 y entró en posesión del mismo el 30 de octubre de 2013 por un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$75.000.000)**, a efectuado mejoras superiores a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000)** y entró en posesión del mismo en forma pacífica mediante entrega que le hiciera el vendedor **WILSON RODOLFO MONTAÑEZ BONILLA**, y desde esa época ha ejercido la posesión en forma pacífica, continua, regular e ininterrumpida con ánimo de Señor y Dueño, por lo tanto cuenta con los requisitos que establece la ley para que en su favor se decrete la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio en favor de mi mandante señor **RICARDO ALFONSO ALARCON MURILLO**.*

Por lo tanto está excepción debe prosperar.

EXCEPCION DE MEJORAS Y JUSTO TITULO

En el evento de que las excepciones anteriores no prosperaran se reconozca a mi mandante el valor pagado mediante contrato de

compraventa y las mejoras realizadas en el inmueble objeto de la controversia jurídica y según facturas y contrato de prestación de servicios de reforma de vivienda.

EXCEPCION DE COMPENSACION

Fundamentada igualmente en el punto anterior.

EXCEPCION DE INEXIGIBILIDAD

● *Por haber transcurrido más del tiempo que establece la ley para iniciar la acción reivindicatoria.*

PRUEBAS

Señor Juez, me remito, aporto y solicito la práctica de las siguientes:

1. *Me remito a la demanda y pruebas aportadas por la parte actora, al igual que al hecho Quinto y CD que no evidencian nada de lo manifestado en ese punto.*
2. *Poder legalmente conferido para la actuación*
3. *Contrato autenticado de promesa de compraventa del inmueble ubicado en la Calle 22 Sur No. 51A-17 Barrio San Eusebio de la ciudad de Bogotá, D.C. Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 50S-166813.*
4. *Contrato de reforma de vivienda al inmueble celebrado con el señor JAIME ROJAS CASTAÑEDA por valor de NUEVE MILLONES*

DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$9.019.600) que corresponden únicamente a la mano de obra.

5. Facturas de venta No. 2869, 2853, 2854, por valor de \$2.960.000, \$4.520.000 y \$5.830.000 respectivamente.
6. Facturas de carpintería, orden de pedido No. 183 por valor de \$7.550.000, Factura de la Casa del Drywall por valor de \$680.000, Factura No. 1000 de FerrePuentes por valor de \$3.778.120, Factura de Central de Eléctricos A.D. S.A.S, por valor \$814.320.
7. Formulario de Registro Unico Tributario del contratista que realizo las mejoras señor **JAIME ROJAS CASTAÑEDA**.
8. Solicito que se designe un perito actuario a costa de mi mandante con el fin de que establezca con precisión las mejoras realizadas y el valor en que se incrementó el patrimonio del inmueble.
9. Que se recepcionen los testimonios de los señores **MAURICIO CARDENAS LOPEZ** y **EDUARDO QUIÑONES LADINO**, a quienes les consta sobre los hechos de la contestación de la demanda.
10. Que se señale fecha y hora para que la demandante señora **DORIS MAGALI** absuelva interrogatorio de parte.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 85 F No. 56-10 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Mi poderdante en la Calle 22 Sur No. 51A-17 de la ciudad de Bogotá, D.C. al igual que los testigos **MAURICIO CARDENAS LOPEZ** y **EDUARDO QUIÑONES LADINO**.

PETICIÓN ESPECIAL

Como consecuencia de la prosperidad de las excepciones se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá D.C. Zona Sur la inscripción de la posesión en favor de mi mandante.

*Igualmente le solicito al Señor Juez le sea concedido la facultad de revisar, examinar, pedir copias y demás documentos a la señorita **ALEJANDRA TRUJILLO JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.886.643 de la ciudad de Bogotá, D.C.*

A su consideración Señor Juez,

Atentamente,



PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
C.C. No. 2.931.497 de Bogotá
T.P. No. 14.464 del C.S. de la J.

118

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

~ 8 MAR. 2020

Ref: Reivindicario No. 11001 31 03 037 2019 00415 00

Téngase en cuenta que el demandado Ricardo Alfonso Alarcón Murillo se notificó de manera personal de la admisión de la demanda, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado Porfirio Jaramillo Hoyos como apoderado judicial del citado demandado en la forma y en los términos del poder conferido.

De igual forma, se tiene por notificado al demandado Cristian Ricardo Alarcón Buitrago en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. P., quien dentro del término de traslado permaneció silente.

Obre en el expediente el certificado de libertad y tradición que antecede, en el cual consta que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien materia del proceso.

Secretaría procesa a correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en debida forma (artículos 110 y 370 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>039</u> de hoy a las 8:00 a.m.		
El secretario, <u>JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA</u>		

cs

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jenny Brigitte Rico Pineda <ricopinedajennybrigitte@gmail.com>
Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 2:39 p. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Descorre Traslado de excepciones
Datos adjuntos: TRASLADO EXCEPCIONES.pdf; PRUEBAS.pdf

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: REVINDICATORIO

DEMANDANTE: DORIS MAGALY PEREZ PEREZ

DEMANDADOS: RICARDO ALFONSO ALARCON MURILLO y el señor CRISTIAN RICARDO ALARCON BUITRAGO.

RAD: 2019-415.

Me permito anexar 2 archivos en PDF.

1. Traslado de excepciones.
2. Pruebas.

Cordialmente,

JENNY RICO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: REVINDICATORIO

DEMANDANTE: DORIS MAGALY PEREZ PEREZ

DEMANDADOS: RICARDO ALFONSO ALARCON MURILLO y el señor CRISTIAN RICARDO ALARCON BUITRAGO.

RAD: 2019-415

JENNY BRIGITH RICO PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.576.353 de Sogamoso, con tarjeta profesional No. 260.618 del C.S.J., actuando como apoderada de la querellante **DORIS MAGALY PEREZ PEREZ**, identificada con número de cedula 23.944.822 de Aquitania, dentro del proceso de la referencia, estando en términos, descorro traslado de las excepciones y me pronuncio frente a estas en la siguiente forma:

EN CUANTO A LA CARENCIA DE LEGITIMIDAD:

Todo togado que haya en algún momento de su vida haya litigado en civil, o leído el mencionado código en su vida de estudiante, sabe que a la luz del Artículo 950, el titular de la acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.

A la luz de la anotación No. 18 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50S-166813, mi defendida, adquirió el inmueble por adjudicación en remate judicial, en el año 2016 teniendo así pleno dominio sobre el mismo.

Afirmar que el inmueble adjudicado a mi mandante en el año 2016 dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2010-0460, donde rinde informe al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, no es sólo insultar la inteligencia de la suscrita ni del fallador sino subestimar nuestro sentido común, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza del proceso en el que le fuera adjudicado el bien.

Por otra parte, si los demandados hubiesen estado en posesión del inmueble tantas veces mentado objeto de la Litis que nos ocupa, desde el año 2013, hubieran hecho parte u oposición en el proceso que le adjudicó el inmueble a mi prohijada, en el año 2016, tal como se evidencia en la diligencia de remate ejecutada el día 24 de junio de 2015 prueba anexa en la presentación de la demanda manifiesta “*se verificó que el predio estuviera debidamente embargado, secuestrado y avaluado, presupuestos normativos satisfechos a plenitud para cuando se emitió el auto combatido, no existen solicitudes sobre levantamientos de medidas cautelares pendientes de solución, ni recursos SUB JUDICE contra autos que ordenen desembargos o declarando que un bien es inembargable o que haya decretado la resolución de embargos, así como tampoco hay acreedores con garantía real pendientes de citación*”, esta prueba da cuenta que las partes aquí demandadas nunca hicieron valer su supuesta posesión durante tantos años que duro el proceso ejecutivo hipotecario, Así mismo el supuesto vendedor WILSON RODOLFO MONTAÑEZ BONILLA, ni siquiera aparece en una de las 18 anotaciones del certificado de libertad y tradición del inmueble en comento, por lo que se desconoce en qué calidad el señor Montañez vende algo a los aquí demandados sobre el inmueble que nos ocupa. Por lo tanto esta excepción no está llamada a prosperar.

EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Para que dicha excepción fuera siquiera objeto de análisis, tendría que obrar prueba de la existencia de un proceso de pertenencia sobre el inmueble que nos ocupa desde el año 2018, año en el que supuestamente se cumplirían los cinco -5 años para usucapir O en su defecto, insisto, debería existir prueba la oposición de los demandados a la diligencia tanto de secuestre como de remate que debió hacerse en el proceso en que se le adjudicó el bien a mi mandante, no se concibe que un predio objeto el cual duro bajo un procesos durante 9 años y haya sido objeto de secuestro y de remate de publicaciones y los demandado no tuvieran

conocimiento del mismo así mismo el secuestre nunca reporto que existirán terceras en posesión del inmueble. Por lo expuesto ésta excepción tampoco está llamada a prosperar.

EN CUANTO MEJORAS Y JUSTO TITULO

A la luz del Art 765 del código civil, “el justo título es constitutivo o traslaticio de dominio...” lo que implica que quien lo otorgue tenga el dominio sobre el inmueble, o en su defecto ostente alguna calidad sobre el mismo, tal como usufructuario o nudo propietario, etc.... para transferir la propiedad se necesita la capacidad y la idoneidad. En el mismo sentido, para que la venta alegada se hubiera perfeccionado, era necesario su registro, mismo que por supuesto no se hizo porque el señor MONTAÑEZ BONILLA no tenía ninguna calidad sobre el inmueble que nos ocupa, para poder vender.

Otro aspecto a resaltar es que el solo hecho de insinuar reclamar unas mejoras denota que los aquí demandados quieren sacar provecho de este asunto y tácitamente RECONOCEN DOMINIO AJENO, llevándolos a cometer serios errores que los llevarían a pagar cárcel inclusive, pue las facturas allegadas, además de no cumplir con los requisitos para que sean tenidas en cuenta, constituyen plena prueba del fraude procesal que acá se está cometiendo, tal como se evidencia en el video aportado al proceso la casa fue recibida por mi mandante completamente in vivible desocupada con pisos, baños, cocina, completamente desvalijada entonces como pueden ellos argumentar de las supuestas mejoras y que han vivido allí desde el año 2013, se hace evidente que lo que buscan los demandados es llevar en error al juez anexando facturas falsas las cuales no dan cuenta que esta si sea la fecha verdadera o que estos materiales comprados si hayan sido utilizadas en el inmueble en comento. Por lo expuesto ésta excepción tampoco está llamada a prosperar.

EN CUANTO COMPENSACIÓN

Ya que ésta excepción está basada en el supuesto contrato y las mejoras alegadas en la anterior excepción, debo pronunciarme frente a estos;

EL CONTRATO; insisto en el hecho de que el vendedor ni siquiera aparece en una de las 18 anotaciones del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Número de Folio de Matricula No. 50S-166813, por lo tanto, desconozco que calidad tiene el vendedor frente al inmueble objeto de Litis.

Así mismo, el mentado contrato de compraventa, que obra en el expediente no cuenta con una veracidad probatoria que indique que se haya realizado en la fecha que se indica en el contrato, toda vez que fue autenticado hasta diciembre del año 2019, curiosamente cuando ya tenían conocimiento de los trámites adelantados por la suscrita, administrativa, penal y judicialmente. Por lo que no es descabellado pensar que cabe la posibilidad que se haya elaborado con fecha posterior a la de la supuesta firma. En el mismo sentido, la fecha cierta de éste documento es el 11 diciembre de 2019.

Para que los contratos tengan validez probatoria deben ser presentados ante un notario o en su defecto ante un juez, como lo establece el Estatuto Tributario, ***“ARTÍCULO 767. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, DECRETO 624 DE 1989; Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal...***

Así las cosas, el 11 diciembre de 2019 es la fecha cierta del contrato que se alega se celebró en 2013. Por lo expuesto ésta excepción tampoco está llamada a prosperar.

EN CUANTO A LA INEXIGIBILIDAD

Las afirmaciones del colega me confunden, no sé si sean por desconocimiento del proceso o si las mismas son temerarias, la alegada posesión del inmueble que nos ocupa, supuestamente de forma quieta publica y pacífica desde año 2013, dista mucho de la realidad. Para empezar, el inmueble fue adjudicado en un remate a mi prohijada en el año 2016, todos sabemos que para que el bien fuera rematado, tuvo que haber sido secuestrado, enseñado y entregado materialmente, de manera que si los demandados estuvieran en posesión del mismo desde el año 2013 su presencia se hubiera hecho notar en el proceso en el que se adjudicó. Por otra parte, no existe prueba sumaria que indique que sobre el inmueble se esté adelantando

un proceso de pertenencia, el supuesto vendedor nunca tuvo ningún derecho sobre bien en cuestión que lo facultara para vender.

Hubieran estado allí, se hubiera sabido dentro de ese trámite. En cuanto a la petición especial del colega de la contraparte, no tengo idea de cómo pronunciarle frente a esta porque no sé cómo operaría la "inscripción de la posesión" en el Folio de Matricula Inmobiliaria en el presente proceso. Por lo anterior, esta excepción, no está llamada a prosperar.

PRUEBAS

Documentales Aportadas;

1. Copia del memorial suscrito por el señor LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, secuestre dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2010-0460, donde rinde informe al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, afirmando que quien atendió la diligencia fue el señor Jorge Samuel Duarte Rosas. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos... en todo caso el juzgado de oficio podrá pedir copia simple del proceso a fin de verificar la autenticidad de los documentos acá aportados.
2. Copia del auto proferido el 16 de julio de 2014, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, donde corre traslado del memorial mencionado anteriormente.
3. Copia del acta de la diligencia de remate del inmueble que le fuera adjudicado a mi prohijada y que es objeto de la Litis, donde se evidencia el control de legalidad realizado por el juez competente, realizada el **24 de junio de 2015**.
4. Copia del auto proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, el 6 de octubre de 2015, donde Resuelve; adjudicar a mi prohijada el DORIS MAGALY PÉREZ PÉREZ el inmueble en comento.
5. Copia del auto de fecha 29 de marzo de 2016 donde el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ordena al señor LUIS FELIPE ROJAS ENCISO, secuestre dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2010-0460 del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de Descongestión de Bogotá, efectuar la entrega del inmueble en cuestión a mi prohijada el DORIS MAGALY PÉREZ PÉREZ.
6. Memoriales presentados por la señora LINA MARCELA SANCHEZ demandada el proceso ejecutivo hipotecario 2010-0460, Juzgado Quinto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá y anterior propietaria del inmueble según anotación 12 y 13 del Certificado de Libertad y Tradición 50s-166813 (Memoriales en los cuales se manifiesta que es ella la propietaria y poseedora del inmueble).

PARA SER DECRETADA;

El testimonio y/o comparecencia del señor WILSON RODOLFO MONTAÑEZ BONILLA, para que deponga detalles de la compraventa y exhiba los recibos de pago o las consignaciones recibidas por valor de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000), en virtud de la carga dinámica de la prueba y comoquiera que fuera el supuesto vendedor del inmueble, son los demandados quienes deben tener el contacto o saber de él.

ANEXOS

FBR ABOGADOS ASOCIADOS
JENNY BRIGITH RICO PINEDA
ABOGADA

- a) Los documentos que relaciono en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACION

Demandante: DORIS MAGALY PEREZ PEREZ dirección de notificación personal carrera 82b numero 13^a – 46 Barrio Andalucía Bogotá D.C correo electrónico umbarilapedro@gmail.com.

Apoderada: Jenny Brigit Rico Pineda Recibiré notificaciones personales en la Carrera 12 numero 13 -81 oficina 207 edificio bolívar Sogamoso Boyacá con correo electrónico ricopinedajennybrigit@gmail.com.

Demandados: RICARDO ALFONSO ALARCON Y CRISTIAN RICARDO ALARCON BUITRAGO dirección de notificación Calle 22 Sur N° 51^a-17 Barrio San Eusebio de la Ciudad de Bogotá, lugar en el cual están en posesión arbitraria ya que es de propiedad de mi prohijada. Manifiesto señor que desconozco correos electrónicos a los cuales se puedan aportar.

Cordialmente,

JENNY BRIGITH RICO PINEDA
C.C. No 1.057.576.353 de Sogamoso Boyacá
T.P. No 260618 del C. S. de la J.

122
93
2
R/202

Señor
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE ~~DESCOGESTION~~^{EJECUCION} DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO N. 2010-0460
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LINA MARCELA SANCHEZ CARDENAS

Proviene del Juzgado 25 C.C. de Bogotá

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO en mi calidad de secuestre, dentro del referido, me permite informarle al Señor Juez, que con el presente escrito, me permite aportar fotocopia simple de la póliza generada, presentada ante el Concejo Superior de la Judicatura.

Concurrente con ello, estoy entregando cuentas comprobadas de mi gestión manifestando, que el inmueble objeto de la Litis, se dejo a titulo gratuito, provisional y a mi orden en cabeza de quien atendió la diligencia Señor JORGE SAMUEL DUARTE ROSAS, por lo que no hay cuentas en dinero para rendir y el Inmueble se encuentra en el mismo estado en que fue secuestrado.

Del Señor Juez, Cordialmente


LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
C.C. No. 19.231.559 de Bogotá

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL.

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal CORREDORES			Cod. Sucursal 17	No. Póliza 17-44-101107198	Anexo D
Fecha Expedición Día Mes Año 04 03 2014	Vigencia Desde Día Mes Año 01 04 2014	A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 01 04 2015	A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento ENJUICIO ORIGINAL			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social ROJAS ENCISO, LUIS FELIPE	Identificación : 19.231.559		
Dirección : KR 12 NRO. 15 - 95 OF 803	Cludad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono : 2816217	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Identificación : 800.093.816-3		
Dirección : KR 10 NRO. 14 - 33	Cludad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono : 3532666	

OBJETO DEL SEGURO

CON SEGURO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXA B-CU-010-A MM018 12-09-12, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL TOMADOR DECLARA HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR SEGURO DECLARADO EN CADA AMPARO. SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SECUESTRO SEGUN ACUERDOS PSMA10-7339 Y PSMA10-7490 DE 2010.

LA PRESENTE POLIZA NO REEMPLAZA LA CAUCIÓN CONTINUA EN EL ART 663 CPC

AMPAROS

RIESGO: OTRO		VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
AMPAROS		01/04/2014	01/04/2015	\$123.300.000,00
CUMPLIMIENTO				

OBSERVACIONES

Copia

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 1,848,000.00	\$ 7,000.00	\$ 296,800.00	\$ 2,151,800.00	\$ 123,200,000.00	/ /
INTERNAZARIO					
NOVARE	CLAVE	% DE PAG.	HOMBRE COMPAÑIA	% PAG.	VALOR ASEGURADO
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Teléfono: 3414646 - BOGOTA, D.C.



REFERENCIA
PAGO:
1100310458166-3

17-44-101107198

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Gerente de Fianzas

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Teléfono: 2186577

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

MONICA BUSTAMANTE

284
123

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio catorce de dos mil catorce

No 2010-0460

Como quiera que el avalúo presentado no fue objetado, el Juzgado lo tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado, el informe rendido por el secuestre designado se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

De igual forma téngase en cuenta la póliza de cumplimiento allegada por el auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 52 hoy: <u>16 de julio de 2014</u>
<i>U</i>
La Secretaria

36



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 05 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 30 piso 3^{er} Sala de audiencias No. 1
Edificio Jaramillo Montoya

2011-11-31

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103025201000460 00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. Hoy DORYS MAGALY PÉREZ (Cesiónaria
actual)
EJECUTADOS: LINA MARCELA SANCHEZ

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., siendo 11:45 A.M., de hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), fecha y hora señaladas en el proveído del 27 de abril de dos mil quince (fl. 302), el juez Quinto de ejecución civil del circuito de la ciudad de Bogotá, con la asistencia del Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia GUSTAVO ADOLFO RAMOS HERRERA, da inicio al remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-166813 ubicado en la CALLE 22 SUR No. 46-17 Y/O CALLE 22 SUR No. 51 A - 17 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y valuado (Fls. 47 y 51 a 52, 167 y 278 a 284) dentro del proceso arriba referenciado. Será postura admisible la que cubra el 70% de los avalúos regulados en el Art 516 del C.P.C. El postor deberá presentar consignación que cubra el 40% del total del avalúo teniéndose en cuenta además, respecto del bien, las especificaciones determinadas tanto en el aviso de remate debidamente publicado, como en la diligencia de secuestro que a foliatura obra. El inmueble objeto de esta subasta fue valuado en DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$232.546.500.00); en consecuencia el 70% del avalúo asciende a CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$162.782.550.00) y el 40% a consignar es de NOVENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE., (\$93.018.600.00). Comparecen a esta diligencia la apoderada de la parte actora AYDA JIMENA GARCÍA ROA identificada con c.c. 52.308.719 de Bogotá y T.P. 176567 del C. S de la J. En este estado de la diligencia y toda vez que el auto que fijo fecha para la presente puja se encuentra recurrido, el despacho atendiendo los principios de celeridad y economía procesal procede a resolver lo que en derecho corresponde, emitiendo el presente **AUTO INTERLOCUTORIO No. 102:** Se resuelven la REPOSICIÓN y sobre la concesión de la alzada que en subsidio interpone el apoderado del extremo demandado contra el auto que en abril 27 hogaño, fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO** Manifiesta el recurrente, en síntesis, que no se ha resuelto la solicitud de nulidad por él presentada en septiembre 22 de 2014, razón por la cual no debió señalarse la fecha para el remate. **CONSIDERACIONES** Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se



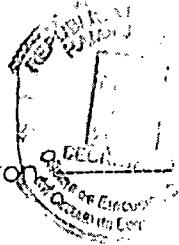
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZADO DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 30 piso 3^o Sala de audiencias No 1
Edificio Jaramillo Montoya



encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profería otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostro, y a su vez, el recurso presentado hacer ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 348 del C.P.C., y por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga. Ahora, es indudable que para fijar fecha de remate, menester es se conjuguen los presupuestos consagrados en el artículo 523 1^o, con la modificación que le introdujo el artículo 33 de la ley 1395 de 2010, esto es, que se encuentre en firme el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la sentencia que desestima las excepciones y que los bienes perseguidos se encuentren debidamente embargados, secuestrados y avaluados, presupuestos normativos satisfechos a plenitud para cuando se emitió el auto combatido, de donde deviene que, como el mismo no infringe norma alguna, no amerita el reparo que se le hace, máxime cuando no existen solicitudes sobre levantamientos de medidas cautelares pendientes de solución, ni recursos sub judices contra autos que ordenen desembargos o declarado que un bien es inembargable o que haya decretado la reducción de embargos, así como tampoco hay acreedores con garantía real pendientes de citación. Quiere decir lo anterior, que si los requisitos para que se adelante la venta forzada están reunidos, claro emerge que ese es justo el paso procesal a seguir, como sucede en el caso presente, porque si bien es cierto, se queja el apoderado de que no se ha resuelto la solicitud de nulidad, véase que ello ha obedecido a su propia incuria toda vez que aún para la fecha en que se profirió el auto que ahora ataca, no se conjugaban los presupuestos para entender satisfecho el **JUS POSTULANDI** en cabeza de él en la medida que no le ha dado cumplimiento a lo que con miras a ello, se le ordenó en auto de marzo 10 hogaño (folio 300); si a lo anterior le agregamos que por regla general los incidentes no suspenden el curso del proceso conforme lo impera el numeral 4 del artículo 137 del C.P.C., evidente resulge, que la pendencia de la decisión sobre esa solicitud de declaratoria de nulidad no impide la realización del remate y que por tanto el auto que señalo fecha para tal diligencia no se aparta del marco legal. Así las cosas, el auto se mantendrá, **por lo que** Sin más por considerar se **RESUELVE** 1. MANTENER incólume el auto atacado. 2. NEGAR el recurso de apelación que de manera subsidiaria se interpuso por improcedente, dado que nuestro ordenamiento no consagra ese remedio contra el auto recurrido. 3. Las decisiones aquí tomadas quedan notificadas legalmente en estrados de conformidad con lo previsto en el artículo 325 del C.P.C. En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que quedó en firme el auto que programó esta pujía, se habilita el despacho para adelantarla y teniendo en cuenta que no allegaron propuestas se declara **DESIERTA** la presente licitación. Por medio de la Oficina de Ejecución procédase a la devolución de los títulos judiciales allegados en esta diligencia y los que con posterioridad a la misma se presenten, oficiando a quien corresponda. No siendo otro el objeto de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 05 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 30 piso 3º Sala de audiencias No 1
Edificio Jaramillo Montoya



313

3

presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron

El juez

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Apoderada de la parte ejecutante,

AYDA JIMENA GARCÍA ROA

El secretario ad-hoc,

GUSTAVO ADOLFO RAMOS HERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.MAIL.cseree@eccbta.cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 - 30, Piso 2 TEL 2437900

BOGOTÁ D.C. 29 de Marzo de 2016

OFICIO No. 1618

Señor

LUIS FELIPE ROJAS ENCISO
CARRERA 69 D No. 95 A-27
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010 - 0460 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL DEL CIRCUITO) Iniciado por BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8 CONTRA LINA MARCELA SÁNCHEZ CÁRDENAS C. C. 41.958.425.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó la adjudicación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-166813, ubicado en la Calle 22 Sur No. 46-17 y/o Calle 122 Sur No. 51^a-17 (dirección catastral), a la señora DORIS MAGALY PÉREZ PÉREZ, identificada con la C. C. No. 23.944.822..y que fueron dejados bajo su custodia en diligencia practicadas por la INSPECCIÓN 16c DISTRITAL DE POLICÍA de esta ciudad, en diligencias practicadas el día 19 de febrero de dos mil trece.

En consecuencia sírvase proceder a efectuar la entrega del bien inmueble antes relacionado, a la señora DORIS MAGALY PÉREZ PÉREZ, identificada con la C. C. No. 23.944.822., dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Se pone en conocimiento, que queda en la obligación de rendir cuentas comprobadas y debidamente acreditadas de su gestión, antes el despacho antes relacionado, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

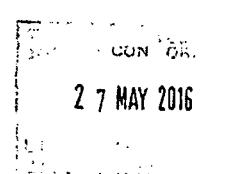
Sírvase proceder de conformidad,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

AAP



CERTIFICAR
ENTREGA

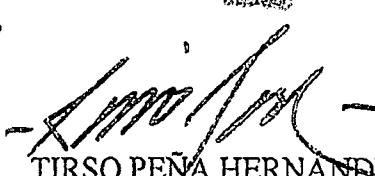
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. octubre seis de dos mil quince

Nº. 2010-0460-25

En atención a la solicitud de adjudicación que hizo el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folio 318 de este cuaderno y teniendo en cuenta que concurren a cabalidad los presupuestos del artículo 557 del C.P.C., es procedente la adjudicación del bien objeto de cautela a la cessionaria ejecutante (f) 275) Doris Magaly Pérez Pérez, por la suma de \$162.782.550,00 equivalente al 70% del valor del avalúo que sirvió de base para la licitación, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. ADJUDICASE a Doris Magaly Pérez Pérez, como cessionaria ejecutante en este proceso, y por cuenta de su crédito en pleno dominio y posesión el bien objeto de cautela.
2. EXPÍDASE a costa del adjudicatario, copia auténtica de esta providencia, para los fines pertinentes.
3. ORDENASE la cancelación de los gravámenes que afecten al bien adjudicado. Ofíciase.
4. DECRETASE la cancelación de las medidas de embargo y secuestro practicadas sobre el bien adjudicado. Ofíciase.
5. ORDENASE al secuestre hacer entrega al adjudicatario del bien dado a su custodia. Líbresele comunicación advirtiéndole que queda en la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la misma.
6. Ordenase la actualización del crédito, teniendo en cuenta el valor por el que fue adjudicado el inmueble, el cual deberá imputarse a la liquidación.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUEZ

CACC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 159
fijado hoy octubre 8 de 2015 a la hora de las 08:00 AM


Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

120
Señor
JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES
E. S. D.

RECEPCIONADO
RECIBIDO
RECIBIDO

REF. HIPOTECARIO No. 2010-460
De. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LINA MARCELA SANCHEZ A.
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL DEL CIRCUITO

LINA MARCELA SANCHEZ A., mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente me permito manifestar que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra su último auto que ordenó librarme despacho comisorio para la diligencia de entrega por estimar, que existen aspectos que pueden inferir en la realización de dicha audiencia y los cuales resumo en los siguientes aspectos:

1. Soy la demandada e interesada en que las personas que habitan en el inmueble no sean desalojadas del mismo.
2. Actualmente se adelanta conversaciones por la cesionaria del crédito con el fin de llegar a un acuerdo y cancelar la suma que ella obtuvo con la calidad que ostenta.
3. Finalmente, el inmueble fue adjudicado sin el lleno de los requisitos legales por cuanto no se efectuó el remate correspondiente lo que original un detrimiento patrimonial para la suscrita y una desigualdad frente a la parte actora.

Por lo brevemente expuesto le reitero la solicitud de suspensión de elaboración del despacho comisorio y del mismo proceso hasta por un término de 3 meses tiempo en el cual espero haber resuelto la terminación del proceso y cancelación a la cesionaria.

Atentamente,

Lina Marcela Sanchez A.
LINA MARCELA SANCHEZ A.
C.C. No. 419.584.20 BJA.

al

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES
E. _____ S. _____ D. _____

**REF: HIPOTECARIO No. 2010-460 BANCOLOMBIA S.A. contra
LINA MARCELA SANCHEZ. JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL
DEL CIRCUITO.**

LINA MARCELA SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 41.958.425 de Armenia Quindío. Haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permite manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra su último auto por medio del cual no se tuvo en cuenta mi solicitud de suspensión de elaboración del despacho comisorio por un término de tres meses, manifestando que dicha solicitud debe hacerse por mi procurador judicial, a lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1. La suscrita actúa en condición de demandada y es a quien afecta las decisiones que su Despacho tome.
2. Mi procurador judicial me ha manifestado que en repetidas ocasiones ha interpuesto recursos, incidentes de nulidades, apelaciones, sin que éstas hayan sido atendidas en debida forma.

En consecuencia, no me queda otra alternativa que insistir en la solicitud anterior, en el sentido de que se me conceda un término de al menos dos meses para poder efectuar la entrega del inmueble en el evento de que no sea posible llegar a un acuerdo con la seccionaria del crédito.

A su consideración, señor Juez,

Lina Marcela Sanchez
LINA MARCELA SANCHEZ
C.C.No. 41.958.425 de Armenia (Quindío)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADOS

EN LA FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE FIJA EL ANTERIOR
TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 370 C.G.P., EL MISMO
CORRE A PARTIR DE LAS 8 A. M. DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE
2020 Y VENCE EL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS CINCO DE
LA TARDE.


JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO